

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2143

MURCIA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 25 de los corrientes, ha aprobado definitivamente el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Aguas Potables de Murcia, que se inserta a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra la expresada resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, conforme al artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de junio de 1986.—El Alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento domiciliario de agua potable de Murcia

Capítulo I — Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento; servicio que se prestará, por tanto, con sujeción a las normas que a continuación se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.—Gestión del Servicio

La gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas y del Saneamiento, dentro del Término Municipal de Murcia, está desarrollada por la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 171, Sección 3.ª, folio 1, como entidad creada por el Excmo. Ayuntamiento de Mur-

cia para asumir esta función bajo la modalidad de gestión directa, en régimen de Sociedad Privada Municipal como fórmula prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A los efectos contenidos en el presente Reglamento, EMUASA actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de las Sociedades Anónimas.

A efectos de simplificación, en el presente Reglamento al usuario del servicio se le denominará en lo sucesivo «Abonado»; a la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. se le designará como EMUASA. En sus relaciones con los abonados, el órgano superior de EMUASA será el Consejo de Administración de la misma, siendo su representante legal el Director Gerente.

Artículo 3.—Carácter obligatorio del servicio.

1.—Prestación por EMUASA.

EMUASA otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.—Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias. Dichos proyectos deberán ser visados por EMUASA.

Artículo 4.—Clases de suministro.

1.—Existirán dos clases de suministro: doméstico e industrial.

2.—Será doméstico cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son bebida, aseo, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.

3.—El suministro industrial será aquél en que el agua se destine expresamente para este fin e intervenga de modo predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

Artículo 5.—Regularidad del suministro.

1.—El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio, así como en cuanto al número y distribución de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación.

2.—En caso de escasez o insuficiencia de aguas o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, EMUASA podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Siempre que sea posible EMUASA informará previa y públicamente de las interrupciones del suministro.

3.—En el caso de que haya de restringirse los suministros por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

Artículo 6.—Garantías del suministro

1.—EMUASA estará obligada a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2.—No obstante EMUASA no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan al presente Reglamento y a las Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9/12/75, B.O.E. n.º 11 de 13/1/76).

Artículo 7.—Suministro por contador y tarifas aplicables.

1.—Todos los suministros se harán por contador y bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerando caducados los que actualmente puedan existir.

2.—Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.

Capítulo II — Acometidas y pólizas de abono

Artículo 8.—Definición y características

Se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de un arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de paso, cuyas características serán determinadas por el Servicio Técnico de EMUASA, será maniobrada únicamente por el personal de ésta, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos, los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

Artículo 9.—Competencias de EMUASA

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

Artículo 10.—Solicitud de la acometida

1.—Toda acometida o conexión a realizar a la red general de suministro, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización de EMUASA, que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2.—La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará EMUASA, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico o industrial).

b) Si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.

c) Croquis de situación, y por su importancia hubiera lugar, plano de obra.

3.—Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiese algún abonado de consumo industrial, se procurará que este último disfrute de acometida independiente a la del resto de los usuarios.

Artículo 11.—Tramitación Administrativa

1.—La solicitud será informada por el Servicio Técnico de EMUASA, con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla, así como de la fianza que proceda siendo sometido a continuación el expediente a la Dirección de la Empresa para el otorgamiento, si procede de la autorización correspondiente.

2.—A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente, que será formalizada según se determina en el artículo 13 de este Reglamento. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

Artículo 12.—Ejecución de la acometida.

1.—Para la ejecución de la acometida, el Servicio Técnico de EMUASA fijará, a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera en las condiciones expuestas.

b) No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de EMUASA, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente EMUASA podrá, en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al usuario.

2.—Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación; y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente, EMUASA podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limitará sólo a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la forma que en cada caso se señale por EMUASA.

Artículo 13.—Formalización de la póliza de abono

1.—En el plazo de tres días, a partir de la terminación de la acometida, deberá quedar preparada para instalar el contador y, emitido el reglamentario informe por la Inspección, se formalizará la póliza de abono en el plazo de otros tres días, que devengará los correspondientes derechos de alta a satisfacer por el interesado:

2.—Hasta tanto, no se conectará la acometida al ramal interior. Para la instalación del contador se dispondrá de un espacio cerrado, con el fin de evitar daños o sustracciones.

3.—La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro, con un mes de antelación, a la fecha en que haya de causar baja en el mismo mediante la formalización del documento correspondiente, cuyo impreso será también facilitado por EMUASA.

Artículo 14.—Deficiencias en la instalación

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 15.—Renovación de acometidas

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por EMUASA, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados será por cuenta de EMUASA.

Artículo 16.—Terminación o extinción

La concesión de una acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.
- b) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.
- c) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente y sin hacer efectivas las facturaciones de dos bimestres.
- d) Por deseo expreso del usuario.
- e) Por la causa prevista en el artículo 40 de este Reglamento.
- f) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquél para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Capítulo III — Ampliaciones de la red**Artículo 17.**

Siempre que, a juicio de la empresa, las acometidas no puedan efectuarse normalmente —de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente Reglamento— las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre EMUASA y el peticionario, y a instancias del mismo.

Artículo 18.

1.—La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento.

2.—Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Artículo 19.

1.—Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general por EMUASA y excepcionalmente por Contratista debidamente autorizado.

2.—El material de la instalación podrá ser suministrado por EMUASA y, en todo caso, supervisado por ésta, y a cargo del solicitante.

3.—La dirección, vigilancia, e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por EMUASA, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

4.—En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público» para lo cual deberá adjuntarse a la misma proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico competente.

Artículo 20.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando —por circunstancias justificadas— a juicio de la empresa, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería, deberán poner los mismos a disposición de la empresa en una superficie igual a la delimitada por una franja de 2 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal de EMUASA a dichos terrenos.

Artículo 21.

1.—Durante el plazo de 10 años, contados a partir de la terminación de la ins-

talación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total, actualizado, de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.—Transcurrido dicho plazo, EMUASA no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3.—EMUASA se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 22.

Serán propiedad de EMUASA todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Capítulo IV — Bocas de incendios**Artículo 23.**

1.—Los propietarios o inquilinos que deseen establecer bocas de incendios en el interior de sus fincas lo solicitarán de EMUASA, siendo por cuenta del interesado todos los gastos que se originen en la instalación de las mismas.

2.—Una vez efectuada la instalación, las bocas de incendio serán precintadas por personal de EMUASA, entendiéndose que han sido utilizadas siempre que desaparezca el precinto.

3.—Siempre que ocurra un siniestro en la finca donde exista esta instalación, el abonado tendrá la obligación de poner en conocimiento de EMUASA el número y situación de las bocas que hayan sido utilizadas, a fin de reponer los precintos correspondientes.

Capítulo V — Instalación y conservación de contadores**Artículo 24.—Obligatoriedad de su instalación**

Siempre que se suscriba una póliza de abono, se instalará el correspondiente contador de agua, que registrará el consumo de la vivienda o industria a que se refiera. En consecuencia, no se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

Artículo 25.—Orden de instalación

La oficina correspondiente dará la orden de instalación por duplicado. Una vez instalado el contador, se devolverá por quien corresponda, uno de los ejemplares de la orden, haciendo constar que se ha cumplimentado.

Artículo 26.—Situación y precinto

1.—El instalador deberá asegurarse de que la instalación del contador quede en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración.

2.—En todos los inmuebles de nueva construcción se centralizará, en un elemento común de la finca, una batería de contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada uno de los locales de aquella, los que deberán estar abonados individualmente.

La instalación de las baterías de contadores divisionarios se ajustará a lo dispuesto en la norma 1.1.2.2. de la Orden Ministerial mencionada en el artículo 6.º del presente Reglamento.

El contador irá colocado entre dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados de EMUASA en caso de avería, disponiendo los «racors» de sujeción del contador de los correspondientes taladros para el precintado del mismo.

A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado.

3.—Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el precinto de EMUASA, asegurándose asimismo de que tiene puesto el control de verificación de la Dirección Regional de Industria.

4.—Colocado el contador, el instalador entregará al abonado un talonario de hojas de lectura para que el mismo pueda anotar la que señale su aparato medidor y remitirla a EMUASA en las condiciones y forma establecidas en el Capítulo VII, artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 27.—Características y manipulación del contador.

1.—EMUASA fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará al abonado conforme a los datos facilitados por el solicitante, y cumplimentará el informe de instalación correspondiente. Si el consumo no correspondiera al

declarado, la empresa cambiará el contador por otro adecuado, siendo los gastos que se produzcan por cuenta del abonado.

2.—Una vez instalado, no podrá ser manipulado más que por los empleados de EMUASA a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 28.—Conservación.

1.—Los contadores serán conservados por EMUASA, por cuenta del usuario, pudiendo la empresa someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y proceder a su sustitución, sin cargo económico adicional, en caso de funcionamiento defectuoso. Cuando el funcionamiento del contador ofrezca dudas, el abonado podrá solicitar la revisión del aparato. Los gastos que origine dicha revisión serán por cuenta del abonado si se demostrase que el funcionamiento del contador es correcto.

2.—En el caso de que las averías hubieren sido provocadas por mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquella fuese irreparable.

3.—Todos los contadores que lleven instalados más de cinco años serán desmontados y sustituidos por otros verificados, para lo cual se efectuará la correspondiente rotación.

Artículo 29.—Bajas.

Siempre que se produzca una baja en el suministro por la Oficina Administrativa se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe el desmonte del contador.

Como en el caso de alta, se devolverá el duplicado del parte, debidamente cumplimentado.

Capítulo VI — Instalaciones interiores**Artículo 30.—Ejecución por el abonado**

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos sin intervención de EMUASA. Sin embargo el abonado, antes de producir alta en el servicio, deberá aportar boletín de instalador autorizado por la Dirección Regional de Industria, con el visado de dicho Organismo, en el que se haga constar que se cumple lo establecido en las normas básicas recogidas en el artículo 6.º—2 del presente Reglamento.

Artículo 31.—Prohibiciones.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la empresa con otra.

Artículo 32.—Depósitos.

El usuario podrá instalar como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a EMUASA.

Artículo 33.—Equipos de presión

También podrán instalarse, formando parte de la instalación anterior, en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación. Estas instalaciones serán de tal manera que no produzcan ruidos ni vibraciones superior a las máximas toleradas por la vigente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente.

Se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Artículo 34.—Instalaciones de refrigeración y acondicionamientos de aire.

La aceptación por parte de EMUASA del suministro para refrigeración o acondicionamiento de aire, estará condicionada a que las instalaciones distribuidoras existentes tengan capacidad suficiente para ello.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua de la red pública y que tengan una capacidad inferior a 18.000 frigorías hora, si no poseen instalaciones de recirculación, deberán estar provistos de una válvula de regulación automática en cada unidad del sistema. Si el número de frigorías hora fuese igual o superior a 18.000, el sistema deberá estar equipado con una instalación de recirculación del agua.

Igual tratamiento tendrán los sistemas de acondicionamiento de aire pero limitados a 6.000 frigorías hora.

Capítulo VII — Lectura de contadores

Artículo 35.—Lectura de contadores

1.—La lectura de los datos registrados por los contadores se podrá realizar por los propios abonados cada 2 meses. Dicha lectura se consignará en la tarjeta que, al efecto, entregará EMUASA y se enviará a la misma sin coste para el abonado. Al menos una vez cada seis meses, los empleados de EMUASA realizarán una lectura para subsanación de posibles errores.

2.—Cuando el abonado no envíe la lectura prevista en el número anterior, EMUASA facturará en el bimestre de que se trate únicamente la cuota fija o de abono, acumulándose los consumos producidos para el siguiente período.

Artículo 36.—Comprobaciones.

1.—Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2.—Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador, tanto el de EMUASA como el de la Dirección Regional de Industria.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, haciendo constar la incidencia por escrito, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa correspondiente.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3.—El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la Oficina Administrativa de EMUASA.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

Capítulo VIII — Consumo y facturación

Artículo 37.—Consumo.

1.—El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las de EMUASA, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc. que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

Artículo 38.—Funcionamiento incorrecto del contador.

Se entiende por consumo el registrado por el contador del abonado. Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

Artículo 39.—Disconformidad sobre consumos.

En el supuesto de que el abonado no esté conforme con los consumos que venga registrando su contador, podrá solicitar de EMUASA la revisión del mismo y su verificación por la Dirección Regional de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del peticionario en el caso de que la verificación demuestre que el aparato medidor está en condiciones normales de uso.

Artículo 40.—Facturación y forma de pago

1.—La facturación de consumos se producirá cada dos meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes en cada momento. Cada dos meses se facturará el consumo comunicado por los abonados a través de sus tarjetas de lectura y, caso de no haberse enviado éstas a EMUASA, la facturación será únicamente por el importe de la cuota fija o de abono, acumulándose los consumos hasta el momento de conocerse la lectura del contador.

El impago de dos recibos se entenderá como renuncia al servicio por lo que EMUASA podrá suprimirlo sin perjuicio de que, en cualquier caso, gestionen el cobro de las cantidades que pudiese

adeudar el abonado por el procedimiento que considere conveniente.

2.—Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado a EMUASA, se abonarán en metálico en la Caja de la misma dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que corresponda la liquidación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior EMUASA, para facilitar el pago de las cantidades que le adeude cada abonado, establece la modalidad de cobro a través de Entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello con que la misma cuente con oficina abierta en el Término Municipal y el abonado se responsabilice de que la entidad elegida atienda los pagos a la presentación de las liquidaciones.

Capítulo IX — Inspección y régimen sancionador

Artículo 41.—Inspección del servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, EMUASA organizará su Servicio de Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los trabajadores de EMUASA durante la jornada laboral tendrán la consideración de inspectores considerándose que cometen una falta si, habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no lo comunicasen así a sus superiores.

Artículo 42.—Infracciones y fraudes.

1.—Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.

2.—Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

- a) Abusar del suministro concertado, consumo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización de EMUASA, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Mezclar agua de EMUASA con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

- e) Remunerar a los empleados de EMUASA, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.
- f) Impedir la entrada del personal de EMUASA a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
- g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.
- h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
- i) Desatender los requerimientos que EMUASA dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3.—Los hechos y omisiones que no revistiendo la importancia de los enumerados en el párrafo 2 de este artículo infrinjan el presente Reglamento, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 43.

1.—Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento de EMUASA que obligará al Abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

2.—Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso del agua potable, darán lugar a la rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro el que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción de EMUASA. Los gastos que se produzcan tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación serán siempre por cuenta del infractor.

3.—Las infracciones que constituyan fraude a EMUASA, tengan consideración de graves o de leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, el que no se reanudará mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la Tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.

El presente Reglamento, que anula al de 7 de octubre de 1975, tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pudiese publicarse con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 45.

Las pólizas de abono y acometidas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán en el plazo de dos años en la forma que determine la dirección de EMUASA, a lo dispuesto en el mismo.

—
* Número 2598

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «ordenación e infraestructura de varias calles casco urbano y pedanías 4.^a fase», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura, 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

—
* Número 2599

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de

18 de abril, por el que se somete a la exposición pública, durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión Plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «Ordenación e infraestructura de varias calles casco urbano y pedanías, 3.^a fase», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura, 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

—
* Número 2600

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública, durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «ordenación e infraestructura de la calle Serrerías 1.^a y 2.^a fase», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura a 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

—
* Número 2601

MOLINA DE SEGURA

A N U N C I O

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública, durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión Plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «Alumbrado público en paraje de Don Carmelo», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura, 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.